

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE MONTAÑISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- Concepto.

1. La Federación de Montañismo de la Región de Murcia, en adelante FMRM, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de las actividades deportivas de los Deportes de Montaña y Escalada en todas y cada una de sus modalidades o especialidades establecidas en el artículo 3 y las actividades afines descritas en el artículo 4

2. La FMRM está integrada en la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española

ARTÍCULO 2.-Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la FMRM la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades o especialidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 3.- Actividades: modalidades, especialidades

Los deportes de montaña y la escalada comprenden:

- a) Marcha, Senderismo o Excursionismo (senderos homologados o no en cualquiera de sus tipologías, de acuerdo con la normativa autonómica, nacional o internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos. Se incluyen también los recorridos o senderos divulgativos, culturales, etnográficos, naturales medio ambientales, interpretativos, educativos o turísticos. Igualmente, los que transitan por caminos y recorridos tradicionales o históricos como: cañadas reales, vías pecuarias, cañadas, veredas, coladas, senderos religiosos, etc.). Igualmente, todas las actividades y eventos relacionados con el senderismo como: marchas, jornadas, días senderista, etc.
- b) Montañismo entendido como: excursiones, ascensiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, naturales, culturales y científicas). Las marchas de regularidad o

reguladas por montaña. Las marchas o travesías de resistencia en Montaña. Cualquier marcha, recorrido, circuito o travesía que por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas por los senderistas, montañeros, escaladores, barranquistas o alpinistas.

- c) La acampada o el vivac con fines senderistas, montañeros o alpinísticos fuera de las instalaciones comerciales.
- d) Barranquismo o las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas). Rapel o descensos con cuerdas por pared o barrancos.
- e) Las “vías Ferratas”, subida, descenso o travesía por cualquier pared, acantilado barranco, talud o pendiente con tramos equipados como tales, incluidas las instalaciones fijas que ayuden el paso de senderos, collados, ascenso a cumbres, refugios u otros entornos de montaña.
- f) Las pruebas o competiciones de barranquismo y vías ferratas en sus diferentes categorías y modalidades.
- g) La escalada y “paraescalada” en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, en escuela o pared, clásica sobre vías equipadas o no equipadas, urbana, rocódromos, escuelas, escalada en bloque o “boulder”, etc.)
- h) Las pruebas o competiciones de escalada en sus diferentes categorías y modalidades: deportiva, clásica o rally de escalada, sean en escuela, bloques o paredes naturales, o sean en rocódromos, estructuras artificiales o instalaciones fijas, tanto si están al aire libre (“outdoor”) o están cubiertas (“indoor”).
- i) El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones, incluidas expediciones, “trekking, escalada y alpinismo sobre paredes, “big Wall” o escalada en grandes paredes, ascensiones o escalada sobre glaciares, roca, nieve, hielo o terreno mixto. También marchas, ascensiones o escaladas con raquetas de nieve.
- j) La escalada con piolet o “Dry Tooling, bien sea sobre rocódromos o estructuras artificiales, o sobre roca natural o terreno mixto.
- k) Las competiciones de alpinismo, escalada en hielo y “Dry Tooling” en todas sus categorías y modalidades.
- l) El esquí de travesía o de montaña fuera del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.
- m) Las pruebas o competiciones de esquí de montaña y fondo, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición,
- n) Las Carreras por Montaña como especialidad deportiva que se manifiesta a través de carreras por senderos, carriles, caminos, carreteras, entornos rurales y periurbanos y terrenos de baja, media y alta montaña, ya sea estival o invernal, realizándose el itinerario a pie y en el menor tiempo posible. Incluida la práctica, entrenamiento y competición en todas sus modalidades y categorías, carreras en línea, por clubes, combinadas, trail, ultratrail, verticales, kilómetro vertical o análogas.
- o) Bicicleta por la montaña, en todas las modalidades y categorías que le son propias.
- p) La Marcha Nórdica “Nordic Walking”, marchar o andar con bastones utilizando una técnica tal que, aprovechando la acción de braceo natural del cuerpo sobre dichos bastones, se optimice la progresión. En sus diversas técnicas, modalidades y categorías, incluyendo las competiciones.

- q) Los eventos y espectáculos deportivos relacionados con los Deportes de Montaña y/o la Escalada.
- r) Los cursos, seminarios o actividades formativas relacionadas con todos los Deportes de Montañas y Escalada y sus distintas especialidades.

ARTÍCULO 4.- Actividades afines.

Tendrán la consideración de actividades afines a los Deportes de Montaña y la Escalada aquellas que las complementen cultural y cívicamente. A título enunciativo, tendrán tal consideración las siguientes:

- a) Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural tales como geológicas, geográficas, meteorológicas, astronómicas, toponímicas y sus relaciones con el folklore, la música y la lingüística.
- b) Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a los aspectos médicos relacionados con los Deportes de Montaña y/o la Escalada.
- c) Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico, etnológico y arquitectónico.
- d) Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los Deportes de Montaña y/o Escalada y el medio natural donde se desarrollan.
- e) La confección y edición de los libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los Deportes de Montaña y/o Escalada y el medio natural donde se desarrollan.
- f) La construcción, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada, senderos, rocódromos y muros naturales y artificiales de escalada.
- g) El estudio y planificación del turismo pedestre o senderismo con actividades y trabajos destinados al desarrollo del “turismo deportivo”.

ARTÍCULO 5.- Domicilio Social.

La FMRM tiene su domicilio social en Murcia, C.P. 30003 en la Calle Francisco Martínez García, nº 4, bajo, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 6.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 7.- Delegación de funciones públicas.

1. La Federación, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.
- b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Emitir y tramitar las licencias federativas.
- e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Prevenir, controlar y reprimir la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- h) Controlar los procesos electorales federativos.
- i) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.
- j) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.
- k) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

CAPITULO II **EXTINCIÓN DE LA FMRM**

ARTÍCULO 8.- Causas de extinción.

La FMRM se extingue por las siguientes causas:

- a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.
- d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 9.- Liquidación de la FMRM por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la FMRM, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la FMRM.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La FMRM deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

CAPÍTULO III **APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS** **FEDERATIVOS.**

ARTÍCULO 10.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.
2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la FMRM, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.
3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FMRM, o haya sido presentada una moción de censura.

ARTÍCULO 11.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la FMRM, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Los reglamentos de la FMRM, así como sus modificaciones, una vez aprobados administrativamente por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I. ÓRGANOS FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 12.- Órganos federativos.

Son órganos de la FMRM:

De gobierno y representación:

1. La Asamblea General.
2. El Presidente.
3. La Junta Directiva.

De Administración:

1. El Secretario de la FMRM.
2. El Tesorero.

Técnicos: la Escuela Murciana de Actividades de Montaña (E.M.A.).

Son cargos de la Escuela Murciana de Actividades de Montaña:

- El Director de la E.M.A.
- El Director Técnico de la F.M.R.M.
- El Jefe de Estudios de la E.M.A.
- El Secretario de la E.M.A.

Son órganos de la Escuela Murciana de Actividades de Montaña:

- La Comisión de Coordinación de la E.M.A.
- La Asamblea Técnica de la E.M.A.
- El Comité de Árbitros de la E.M.A.
- Los Comités de las especialidades deportivas.
- El Comité Regional de Senderos.

Órganos electorales:

1. La Comisión Gestora.
2. La Junta Electoral Federativa.
3. Las Mesas Electorales.

Órganos disciplinarios:

1. El Comité Disciplinario.
2. El Comité de Apelación.

ARTÍCULO 13. Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la FMRM se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos en el artículo 21 para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 94 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

SECCIÓN 1ª.- LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la FMRM y estará integrada por setenta representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, a la vez, dados de alta y en activo dentro

de la F.M.R.M., tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades o especialidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas federadas con licencia federativa en vigor, que practican una o varias modalidades o especialidades deportivas competencia de la FMRM.

c) Técnicos, se entiende por Técnicos, las personas físicas con licencia federativa en vigor, en la FMRM, que están en posesión de la correspondiente titulación y actualización, de conformidad con los reglamentos de la E.M.A. Los técnicos se integran dentro de la E.M.A. que ejerce las funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica.

La condición de Técnico se adquiere por la obtención del título de Técnico correspondiente en las especialidades o modalidad deportiva establecidas en los Reglamentos de Ingreso a la Escuela Murciana de Actividades de Montaña (EMA).

d) Árbitros: se entiende por Árbitros, las personas físicas con licencia federativa en vigor, en la FMRM, que están en posesión de la correspondiente titulación y actualización, de conformidad con los reglamentos de la E.M.A., velan por la aplicación de las reglas del juego en competiciones o eventos deportivos competencia de la FMRM.

La condición de Árbitro se adquiere por la obtención del título de Árbitro correspondiente en las especialidades o modalidad deportiva establecidas en los Reglamentos de Ingreso a la Escuela Murciana de Actividades de Montaña (EMA).

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) Clubes Deportivos: 42 representantes.

b) Deportistas: 14 representantes.

c) Técnicos, 8 representantes.

d) Jueces y Árbitros: 6 representantes.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte por incompatibilidad, de los órganos electorales”.

ARTÍCULO 16.- Baja de miembros.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

ARTÍCULO 17.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobar y modificar sus estatutos.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- e) Elegir Presidente.
- f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los respectivos estatutos.
- i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.
- j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.
- k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.
- b) Aprobar la memoria anual de la FMRM.
- c) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.
- d) Acordar la extinción de la FMRM y articular el procedimiento de liquidación.
- e) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de **gobierno y representación o administración**.
- f) Ratificar el nombramiento del Tesorero de la FMRM, previamente realizado por el Presidente de la FMRM. La ratificación se producirá en la siguiente Asamblea General **Ordinaria** al nombramiento del nuevo Presidente.
- g) Decidir sobre los asuntos que se sometan a su debate por la Junta Directiva o su Presidente.

ARTÍCULO 18.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 19.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1.- La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tabloneros de anuncios de la FMRM y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, o por cualquier otro medio telemático (Fax o correo electrónico) a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión. Es obligación de cada asambleísta, notificar, operar o actualizar en cada temporada, con la renovación de la tarjeta federativa, los datos necesarios que garanticen la correcta recepción de las notificaciones. En otro caso, los datos existentes en la FMRM se considerarán válidos los efectos de notificaciones federativas.

2. Igualmente deberán ser informados de la convocatoria de la Asamblea todos los clubes en activo de la FMRM. La notificación se hará al domicilio o sede social del club, en base a los datos de cada temporada suministrados a la FMRM por el Club. Es obligación de cada club, notificar, operar o actualizar en cada temporada, con la renovación de la tarjeta federativa, los datos necesarios que garanticen la correcta recepción de las notificaciones. En otro caso, los datos existentes en la FMRM se considerarán válidos los efectos de notificaciones federativas.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la FMRM.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un quinto de sus miembros.

5.- El Presidente de la FMRM presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

ARTÍCULO 20.-Asistentes no miembros.

1. Podrán asistir a la Asamblea General, salvo que razones de aforo del local lo impidan, representantes acreditados de los clubes activos adscritos a la FMRM o personas que sean necesario a petición del Presidente. En caso de conflicto de aforo, se resolverá por el orden de entrada al local, entendido como tal, el reconocimiento y firma de entrada ante el Secretario, personal o voluntario de la Federación en quien delegue. La notificación de la Asamblea los clubes, establecerá, en su caso, los requisitos o instrucciones necesarios que garanticen la objetividad en la asistencia de la Asamblea de los representantes acreditados de los clubes no asambleístas. En ningún caso, la asistencia de un no asambleísta podrá privar el asiento o asistencia de un asambleísta.

2. Los asistentes no asambleístas, tendrán derecho de asistencia y turno de palabra, en su caso, pero no a voto que se limita a los asambleístas. El Presidente, en cumplimiento de sus funciones estatutarias podrá limitar o privar el derecho a turno de palabra o réplica de los asistentes no asambleístas, cuando en razón del tiempo disponible, orden del día, volumen e importancia de los asuntos a informar, tratar o acordar, considere que es necesario para el buen fin de la Asamblea. Igualmente cuando considere que la intervención de los asistentes no asambleísta está limitando o perjudicando el ejercicio de los derechos que estos estatutos otorgan a los asambleístas

ARTÍCULO 21.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

4.- El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- Secretario.

El Secretario de la FMRM lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 23- Acta de las sesiones.

1.- Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, todo ello sin perjuicio del contenido de las sesiones pueda recogido por soporte digital.

2.- El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3.- El acta será publicada en el tablón de anuncios de la FMRM y se extenderán, por el secretario de la FMRM o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la FMRM que lo soliciten.

ARTICULO 24. Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios y página web de la F.M.R.M. de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares, boletines o correos electrónicos que los contenga a todos los federados, o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos sin perjuicio de la notificación al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

SECCIÓN 2ª.- EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 25.- Funciones.

1. El Presidente de la FMRM es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. Elegir y cesar a los cargos y miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26- Elección.

El Presidente de la FMRM será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

ARTÍCULO 27- Incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidente de la FMRM es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la FMRM, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de la FMRM y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a la FMRM.

3. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

ARTÍCULO 28.-Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

ARTÍCULO 29.- Vacante en la Presidencia.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

ARTÍCULO 30.- Moción de censura.

1.- La moción de censura contra el Presidente de la FMRM habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la FMRM la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

4. El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

5.- Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. De conformidad con el art. 22.5 del Decreto 220/226, de 27 de octubre por el que se regulan la Federaciones Deportivas en la Región de Murcia, se entiende por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la FMRM.

6 – Caso de que fuera rechazada la moción de censura, sus proponentes no podrán proponer otra hasta que transcurra un año desde la fecha de celebración de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

7 - Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

ARTÍCULO 31.- Cuestión de confianza.

1.- El Presidente de la FMRM podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la FMRM.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

ARTÍCULO 32. – Remuneración.

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- El Vicepresidente.

:

1. El vicepresidente de la FMRM sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. El vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea General, a quien corresponde su nombramiento y cese a propuesta del Presidente de la FMRM.
3. Podrán haber dos vicepresidentes, en este caso, el Presidente determinará el grado correspondiente, a los efectos previstos en el art. 25.3.

SECCIÓN 3ª.- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34.- Funciones.

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la FMRM, es el órgano colegiado de gestión y administración de la FMRM.

ARTÍCULO 35.- Composición.

1. Formarán parte de la Junta Directiva, en todo caso, los siguientes cargos:
 - Presidente, que será el de la FMRM.
 - Vicepresidente o vicepresidentes en su caso.
 - Secretario.
 - Tesorero.
 - Director de la E.M.A.
 - Director Técnico Deportivo.
2. Los vocales de las distintas áreas, directores o miembros de los distintos comités, otros cargos de la EMA o federativos, solo serán miembros de la Junta Directiva, si lo determina y nombra expresamente el Presidente como tales.
3. El número mínimo de miembros de la Junta Directiva será de siete.

ARTÍCULO 36.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.
2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 37.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de

lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados. Todo ello sin perjuicio del contenido de las sesiones pueda recogido por soporte digital.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

ARTÍCULO 38.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.
- d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

ARTÍCULO 39.- Cese de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la FMRM.
- d) Cese del Presidente de la FMRM.
- e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO 40.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Gestionar y administrar la FMRM como órgano colegiado, velando por el cumplimiento de los presentes estatutos, sus reglamentos y los acuerdos válidamente adoptados por los distintos órganos de la federación.
2. Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Estatutos y Reglamentos Internos de la FMRM, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.
4. Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.
5. Todas aquellas funciones que no aparezcan expresamente atribuidas a otro órgano de la FMRM.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª. EL SECRETARIO DE LA FMRM.

ARTÍCULO 41.- El Secretario.

1. El Secretario de la FMRM será nombrado por el Presidente de la FMRM.
2. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la FMRM, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.
3. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el presidente.
4. El Secretario de la FMRM podrá delegar en el Secretario de la E.M.A (Escuela Murciana de Actividades de Montaña), las funciones con respecto a ese órgano establece el artículo 46.4 de estos estatutos.

ARTÍCULO 42. Funciones.

Son funciones del Secretario de la FMRM:

- a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la FMRM. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.
- b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- b) Expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.
- d) Llevar y custodiar los libros federativos.
- e) Preparar las estadísticas y memoria de la FMRM.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la FMRM.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar bajo la dirección del Presidente la jefatura del personal de la FMRM.
- i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la FMRM, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
- l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- n) Cuidar de las relaciones públicas de la FMRM ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
- ñ) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la FMRM.

SECCIÓN 2ª. EL TESORERO

ARTÍCULO 43.- El Tesorero.

1. El Tesorero de la FMRM será nombrado por el Presidente de la FMRM y tendrá que ser ratificado por la siguiente Asamblea General
2. El tesorero de la FMRM es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

CAPITULO IV ÓRGANOS TÉCNICOS DE LA FMRM

SECCIÓN 1ª: LA ESCUELA MURCIANA DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA (E.M.A.)

ARTÍCULO 44. La Escuela Murciana de Actividades de montaña (E.M.A.)

1. Definición.

La Escuela Murciana de Actividades de Montaña (E.M.A.) es el órgano técnico y docente de la F.M.R.M. encargado de programar, desarrollar o impartir la oferta formativa a los deportistas federados, clubes y otras instituciones que la solicitan. Ejercerá igualmente el control pedagógico y la coordinación en materia de tecnificación deportiva y competición de todas las especialidades deportivas competencia de la F.M.R.M.

Además la E.M.A. tiene como función el asesoramiento del Presidente de la Federación y de la Junta Directiva, así como la elaboración de informes y propuestas relacionadas con la planificación deportiva o con los asuntos concretos que se le encomienden.

2. Composición. Adquisición de la condición de Técnico u Árbitro. Aprobación reglamentos EMA. La E.M.A. está compuesta por todas aquellas personas federadas en la F.M.R.M., que estando en posesión de la correspondiente titulación federativa, son Técnicos, o sea, ejercen funciones de enseñanza, formación y perfeccionamiento o bien de preparador físico, entrenador deportivo, guía o director deportivo de las especialidades competencia de la F.M.R.M.

Quedan igualmente incluidos dentro de la EMA, los árbitros, siendo tales aquellas personas federadas en la F.M.R.M., que estando en posesión de la correspondiente titulación de árbitros velan por la aplicación de las reglas del juego en competiciones o eventos deportivos competencia de la F.M.R.M.

La condición de Técnico u Árbitro se adquiere por la obtención del título de Técnico u Árbitro correspondiente en las especialidades establecidas en los Reglamentos de Ingreso a la Escuela Murciana de Actividades de Montaña (EMA). La elaboración de éste reglamento corresponde a la EMA, en reunión convocada al efecto de los Técnico

en Asamblea Técnica, tras su elaboración pasará por la Junta Directiva y posteriormente como todos los reglamentos federativos, tendrá que ser necesariamente aprobados por la Asamblea General de la FMRM, de conformidad con el artículo 17.2 b de estos estatutos. No obstante, podrán modificarse o actualizarse apartados concretos del Reglamento EMA, por los cargos Técnicos de la EMA, y en su caso, por los respectivos Comités de las disciplinas deportivas afectados, sin necesidad de convocar a la Asamblea Técnica de la EMA, sometiéndose siempre a la aprobación de la Asamblea General de la FMRM. Deberá seguirse igual procedimiento para la elaboración y aprobación de cualquier reglamento técnico, deportivo o de competición que elabore la EMA, dentro de sus competencias.

3. Normas Generales de acceso a la E.M.A.

1) Presentar currículum o historial deportivo que contenga las exigencias reflejadas para cada especialidad en este reglamento.

2) Acreditar disponer de los conocimientos necesarios referentes a la correspondiente titulación:

a) A través de un curso o convocatoria de examen federativo específico de la titulación y la especialidad correspondiente impartido por la E.M.A. u homologado siguiendo el protocolo establecido en el Anexo I, II y III, de este reglamento.

b) Estar en posesión de titulación académica de Técnico Deportivo en cualquiera de sus especialidades y niveles, de conformidad con los Reales Decretos 1913/1997, de 19 de diciembre, 318/2000 de 3 de marzo y/o 1363/2007 de 24 de octubre, de una de las siguientes formas:

i) La superación del primer nivel, común a todas las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, denominado: “Certificado de Primer Nivel de Técnico Deportes de Montaña y Escalada”, habilita para acceder al título de Monitor de Senderismo de la E.M.A.

ii) La titulación de Grado Medio de los Deportes de Montaña y Escalada, en las especialidades de Media Montaña, Escalada, Alta Montaña y Barrancos, habilita para acceder a los títulos de Instructor de Montañismo, Instructor de Escalada en Roca, Instructor de Alpinismo o Instructor de Barrancos de la E.M.A., respectivamente.

iii) La titulación de Técnico Deportivo de Grado Superior, de los Deportes de Montaña y Escalada, en las especialidades de Escalada, Alta Montaña y Esquí de Montaña, habilita para acceder a la titulación de Instructor en la especialidad correspondiente.

iv) La titulación de Grado Medio en “Conducción de Actividades Físico Deportivas en Medio Natural” regulada por el R.D. 2049/1995, de 22 de diciembre, currículum R.D. 1262/1997, podrán optar al ingreso en la E.M.A. como Monitor de Senderismo.

v) La titulación de Técnico Deportivo en Espeleología y Descenso de Cañones Nivel II, regulada por la disposición transitoria del R.D. 1363/2007, de 24 de octubre, habilita para acceder al título de Instructor de Barrancos de la E.M.A.

c) Estar en posesión de una titulación de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (F.E.D.M.E.) o bien de una de sus Federaciones territoriales, solicitando la titulación equivalente en la E.M.A., para lo cual tendrá que aportar:

- Documentos fehacientes que garanticen la tenencia de la titulación correspondiente.
- Plan de estudios, programa del curso, condiciones, requisitos o currículum deportivo exigido para la obtención del curso en la Federación de origen.
- Currículum deportivo actual.
- Formación académica o nivel de estudios.

Corresponde a una comisión formada por el Director de la E.M.A., el Director Técnico de la F.M.R.M., el Jefe de Estudios y el Director del Comité (o responsable de formación) de la especialidad correspondiente determinar si el solicitante reúne los conocimientos necesarios, tomado como referencia los requisitos formativos exigidos para la titulación E.M.A. correspondiente (programación, plan de estudios).

A los efectos de antigüedad se computarán los años transcurridos desde la obtención de la titulación federativa inicial.

ARTÍCULO 45 Competencias de la Escuela Murciana de Actividades de Montaña:

a) La enseñanza federativa, en el ámbito autonómico, de los Deportes de Montaña y Escalada en sus diversas especialidades y la formación de los correspondientes estamentos de técnicos y de árbitros de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia.

b) La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos que capaciten para la admisión como miembro de los estamentos de Técnicos y Árbitros de la F.M.R.M.

c) El establecimiento del régimen general de enseñanzas F.M.R.M. respecto de los cuatro estamentos federativos: deportistas, clubes, técnicos y árbitros.

d) La regulación de los programas y requisitos mínimos que deben tener los cursos y actividades formativas de los Deportes de Montaña y Escalada, tanto respecto a los cursos de descubrimiento, iniciación, perfeccionamiento, monográficos y prácticas guiadas para deportistas, como los referentes a la obtención de titulaciones federativas para acceder al estamento técnico o de árbitros de la F.M.R.M. Esta regulación abarcará: código de la convocatoria y denominación del curso, profesorado que los imparte, condiciones de acceso, relación numérica (ratio) alumnos/profesor, programa (currículo) con indicación de la carga lectiva de las materias a impartir (teóricas y prácticas, presenciales y no presenciales, en su caso), contenidos y objetivos o competencias a adquirir, actividades prácticas a desarrollar, metodología, materiales o recursos necesarios, evaluación del proceso de aprendizaje y evaluación final, lugares donde se desarrollan y demás apartados relacionados con la organización de los cursos que imparte la E.M.A.

e) Establecer los requisitos y condiciones formales y docentes que tienen que reunir los cursos o actividades deportivas para poder ser homologadas por la EMA o bien para expedir certificaciones de la EMA.

f) Coordinar o establecer acuerdos con el órgano competente en materia de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o centros autorizados, sobre los asuntos relacionados con la enseñanza oficial de los deportes de montaña y escalada en sus diversas especialidades, de acuerdo con el Real Decreto 1913/1997, el Real Decreto 1363/2007 o normativa que los sustituya o desarrolle, y Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, u otras enseñanzas relacionadas con las especialidades deportivas recogidos en los estatutos de la F.M.R.M.

g) Promover, impulsar y coordinar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en los deportes de montaña y escalada, en sus distintas aplicaciones y entornos.

h) Cuantos otros aspectos se crean necesarios en el ámbito docente de los Deportes de Montaña y Escalada y sus especialidades.

ARTÍCULO 46 Cargos y Órganos de la Escuela Murciana de Actividades de Montaña.

Son cargos de la Escuela Murciana de Actividades de Montaña:

- El Director de la E.M.A.
- El Director Técnico de la F.M.R.M.
- El Jefe de Estudios de la E.M.A.
- El Secretario de la E.M.A.

Son órganos de la Escuela Murciana de Actividades de Montaña:

- La Comisión de Coordinación de la E.M.A.
- Los Comités de las especialidades deportivas.
- La Asamblea Técnica de la E.M.A.
- El Comité de Árbitros de la E.M.A.
- El Comité Regional de Senderos.

46.1 El Director de la E.M.A.

Dirige y representa a la E.M.A. y ostenta la responsabilidad directa de elaborar y coordinar los planes de formación y actualización del profesorado, la programación anual de cursos, actividades o eventos deportivos de su competencia, protocolos docentes, temarios y cualquier otro aspecto técnico que sea necesario para el desarrollo de los mismos.

Coordinará las actividades y programación de la E.M.A. con las propias de la Escuela Española de Alta Montaña (E.E.A.M.) de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (F.E.D.M.E.), y trabajará en estrecha colaboración con ella, en las actividades formativas o eventos deportivos que se programen o desarrollen conjuntamente o en las que deba intervenir por razón de su cargo.

Como representante de la E.M.A. ejecuta los actos necesarios para su gestión y dirección, en materia de sus competencias técnicas, docentes y deportivas, con los límites que establezca la Junta Directiva y el Presidente de la F.M.R.M., órganos que ostentan, respectivamente, la gestión y administración de la federación, y representación legal y ejecución de los actos federativos.

El Director de la E.M.A., como miembro de la Junta Directiva de la federación, será designado (y revocado) libremente por su Presidente de entre los miembros del estamento de técnicos de la E.M.A.

Funciones del Director.

- La representación y dirección de la E.M.A. en todos sus aspectos, gestionando y coordinando sus actividades y cursos en cumplimiento de las prerrogativas establecidas en el artículo 45 de los Estatutos F.M.R.M.
- Firmar, junto con el secretario F.M.R.M., los títulos expedidos por la E.M.A., y visar las certificaciones y documentos oficiales.
- Velar permanentemente por el correcto desarrollo y cumplimiento del Reglamento y demás normativas de la E.M.A. y de la F.M.R.M.
- Representar con voz y con voto a la E.M.A. en la Junta Directiva de la F.M.R.M.
- Controlar, coordinar y dirigir el funcionamiento de todos los Comités y Centros de Tecnificación Deportiva relacionados con las distintas especialidades deportivas de la F.M.R.M. Podrá delegar funciones de su competencia en los directores de los Comités.
- Cualquier otra función que determine este reglamento.

46.2 El Director Técnico de la F.M.R.M.

Es la persona encargada de coordinar todos los eventos deportivos que la F.M.R.M. organice en su ámbito deportivo y territorial, y en especial los que estén incluidos

dentro de un calendario oficial. Asesorará al Presidente de la Federación, al Director de la E.M.A. y a los Comités de las especialidades deportivas, en todas aquellas tareas técnicas, deportivas y docentes que sean necesarias y que, por su formación y experiencia, sea conveniente su intervención.

El Director Técnico de la F.M.R.M., como miembro de la Junta Directiva, será designado (y revocado) libremente por el Presidente.

Funciones del Director Técnico en la E.M.A.

- Actuará en coordinación y bajo la dirección del Presidente, Secretario y Director de la E.M.A., como órgano técnico que garantice la legalidad, orden, transparencia y carácter fehaciente de los libros de registro de acceso, titulaciones y especialidades de la E.M.A., diplomas o certificados, actas de exámenes o pruebas de evaluación.
- Controlar, coordinar y supervisar con el Director de la EMA el funcionamiento de todos los Comités y Centros de Tecnificación Deportiva relacionados con las distintas especialidades deportivas de la F.M.R.M. Podrá delegar funciones de su competencia en los directores técnicos de los Comités.
- Controlar, coordinar y supervisar con el Director de la EMA los cursos y actividades formativas de la E.M.A.

46.3 El Jefe de Estudios de la E.M.A.

El Jefe de Estudios será designado (y revocado) libremente por el Director de la E.M.A. entre los miembros del estamento técnico.

Funciones del Jefe de Estudios.

- Diseñar y supervisar la organización y correcto desarrollo de los cursos y actividades de formación de deportistas y de técnicos, velando por su calidad técnica y pedagógica, y del cumplimiento de su programación y evaluación, tanto en los organizados por la E.M.A., como en los que ésta homologue.
- Velar por la incorporación de los nuevos métodos, técnicas y avances conseguidos en la práctica de los Deportes de Montaña y Escalada, y sus especialidades a los cursos y actividades de la E.M.A., así como todo lo referente a la actualización pedagógica.
- Coordinar las labores de realización de programaciones, convocatorias y memorias de cursos por parte de los Comités, así como en la recopilación de documentación bibliográfica referente a aspectos técnicos y científicos relacionados con sus especialidades, para su divulgación hacia los miembros de la E.M.A., con vistas a mantener su nivel de actuación técnica.
- Cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad pedagógica del profesorado homogeneizando el trabajo de la E.M.A.
- Cualquier otra función que le pueda ser recomendada por el Director de la E.M.A., dentro del ámbito de su competencia.

46.4 El Secretario de la E.M.A.

El Secretario, nombrado por el Director de la E.M.A., no será necesariamente miembro del estamento técnico. Actuará siempre bajo la supervisión, coordinación y dependencia jerárquica del Secretario de la F.M.R.M. En caso, de no nombramiento, ausencia o enfermedad, sus funciones serán asumidas por éste.

Funciones del Secretario.

- Levantar actas de las reuniones de los órganos de la E.M.A., a las que asistirá con voz, pero sin voto.
- Recopilar las actas de las reuniones de los Comités.
- Expedir los documentos oficiales y certificaciones con el Vº Bº del Director.

- Llevar actualizados los libros de registro de miembros de la E.M.A.
- Llevar actualizados los libros de registro de certificados de cursos de la E.M.A.
- Llevar actualizados, en coordinación y supervisión con el Tesorero de la Federación, los libros de cuentas de la E.M.A.
- Cualquier otra función que le pueda ser recomendada por el Director de la E.M.A. dentro del ámbito de su competencia.
- Cualquier otra función que le delegue o encomiende el Secretario F.M.R.M.

46.5 La Comisión de Coordinación de la E.M.A.

La Comisión de Coordinación de la E.M.A. estará formada por: el Director de la E.M.A., el Director Técnico de la F.M.R.M., el Jefe de Estudios, el Secretario y los Directores de los Comités o los responsables de formación de cada especialidad que en su caso designe la Junta Directiva.

Funciones de la Comisión de Coordinación:

- La planificación anual de cursos y actividades de la E.M.A.
- La confección del proyecto de presupuesto que se remitirá a la Junta Directiva para su elevación a la Asamblea General.
- La aprobación de la Memoria Anual de la E.M.A.
- La propuesta de modificación del Reglamento de la E.M.A.

46.6 Los Comités de las especialidades deportivas.

Los Comités son órganos de coordinación didáctica, gestión y elaboración de cursos y actividades de una determinada especialidad de los Deportes de Montaña y Escalada. Actuarán siempre bajo la supervisión, delegación, dirección y control del Director de la EMA, Director Técnico de la F.M.R.M. y Jefe de Estudios E.M.A., que coordinan la gestión global de la oferta educativa y actividades E.M.A. de acuerdo con los mandatos establecidos por la Junta Directiva de la F.M.R.M. y la Asamblea General.

El Presidente y la Junta Directiva de la F.M.R.M. creará aquellos Comités que se consideren necesarios para mejorar el funcionamiento de la E.M.A., de acuerdo con las demandas de los federados, en relación con la especialidades deportivas que integran los Deportes de Montaña de la F.M.R.M. El Comité de Senderos, tendrán que ser necesariamente constituido, de conformidad con el artículo 47 de los Estatutos.

Funciones de los Comités.

- Gestión de las materias y actividades de su área, dentro de las delegaciones y directrices marcadas por los órganos de la E.M.A. y F.M.R.M., y del marco de competencias que establecen los Estatutos F.M.R.M y reglamentos E.M.A.
- Colaborar en el diseño, programación y organización de los cursos y actividades de la Escuela.
- Preocuparse de renovar la metodología didáctica de su especialidad, elaborar criterios comunes para la evaluación de la misma en los cursos correspondientes, y promover todos aquellos aspectos tendentes a la mejora de su programación.
- Promover la investigación técnica y educativa, y el perfeccionamiento de sus componentes.
- Encauzar la participación de los miembros del estamento de técnicos en todas las actividades de la E.M.A.
- Preocuparse de la recopilación de documentación bibliográfica referente a la materia de su competencia, para su divulgación hacia el estamento de técnicos, con vista a mantener una permanente puesta al día de sus conocimientos.

Los Directores de los Comités serán designados y revocados libremente por el Presidente y la Junta Directiva de la F.M.R.M., en base a criterios de gestión, técnicos y pedagógicos. Los Directores de los Comités de las especialidades deportivas formarán parte de la Comisión de Coordinación de la E.M.A., salvo que haya sido designado un responsable de formación de esa especialidad por parte de la Junta Directiva.

46.7 Asamblea Técnica de la E.M.A.

La Asamblea Técnica de la E.M.A. estará constituida por todos aquellos federados que pertenecen al estamento de Técnicos de la F.M.R.M. de conformidad con sus estatutos (art. 14), y mantengan a fecha de la convocatoria, la condición de miembro activo, de conformidad con este reglamento. Si la naturaleza de los asuntos a tratar incumbe solo a una o varias disciplinas deportivas, la convocatoria de la Asamblea Técnica de la E.M.A. podrá limitarse solo a los Técnicos o Árbitros de esas especialidades deportivas, que quedará, igualmente, válidamente constituida, tomando sus acuerdos con carácter general por mayoría simple.

La Asamblea Técnica de la E.M.A. será convocada por el Director, a una reunión ordinaria anual o bianual para recibir información, programar y trabajar en los aspectos técnicos, docentes y deportivos relacionados con sus actividades y competencias, a esta reunión deberá asistir el presidente de la F.M.R.M., o persona de la Junta Directiva en quien delegue. Igualmente se convocará Asamblea Técnica extraordinaria de la E.M.A., siempre que así lo estime conveniente el Presidente de la F.M.R.M., el Director de la E.M.A. o lo soliciten el 20% de sus miembros en activo. Este porcentaje también se aplicará, respecto a sus técnicos específicos, a la Asambleas que puedan ser convocadas en relación con una o varias especialidades deportivas determinadas.

46.8 El Comité de Árbitros de la F.M.R.M.

El Comité de Árbitros de Competición de la F.M.R.M. es el Comité Técnico que depende de su Junta Directiva y que tiene por cometido la organización del servicio de arbitraje y de la gestión técnica arbitral en el ámbito competencial de esta federación y, como objeto, velar por la correcta aplicación de todos los reglamentos de las competiciones oficiales, de la aplicación uniforme de dichos reglamentos y de la regulación de los derechos y deberes de los árbitros.

En los aspectos docentes, relativos a cursos o actividades formativas a impartir o desarrollar, estará siempre sometido al control y coordinación a la E.M.A., donde tiene la naturaleza de órgano adscrito y subordinado a su estructura docente.

ARTÍCULO 47.- El Comité Regional de Senderos.

1.- Es el órgano técnico de la FMRM en materia de senderos homologados, encargado de elaborar el Plan Director Regional de Senderos, de carácter cuatrienal.

El Comité Regional de Senderos tiene como función el asesoramiento del Presidente de la Federación y de la Junta Directiva, así como la elaboración de informes y propuestas relacionadas con los asuntos concretos que se le encomienden.

En este documento se refleja:

- El marco teórico y definitorio.
- Las competencias y directrices de la FMRM en materia de senderos
- Las prioridades para el cuatrienio.
- Los senderos homologados.

2.-El Comité Regional de Senderos está compuesto por:

1. La Comisión Permanente:
El Presidente de la FMRM; el Vicepresidente encargado de Senderos (si lo hubiera); el Vocal de Senderos y el Director/coordinador del Comité.
2. La Comisión Técnica:
El Comité Permanente y los Técnicos de Senderos FEDME. Los Técnicos de Senderos de la FMRM, serán los federados que posean el título de Técnicos de Senderos FEDME previa solicitud por escrito y aprobación de la Comisión Permanente del Comité Regional de Senderos.
3. La Junta General del Comité Regional de Senderos:
Los dos anteriores y los Vocales encargados de Senderos de los Clubes Federados de la Región de Murcia.

El Director / coordinador del Comité será elegido por el Presidente de la FMRM.
El Comité Regional de Senderos puede tener un reglamento de gestión interna que estructure el marco de actuación de sus secciones.

El Comité Regional de Senderos podrá organizar, bajo la reglamentación de la FEDME, cursos de Técnico de Senderos.

El Comité de Senderos se integra y coordina dentro de la E.M.A con los demás comités federativos, bajo la dependencia funcional, jerárquica y orgánica del Director de la E.M.A y el Director Técnico Deportivo F.M.R.M.

CAPÍTULO VI **ÓRGANOS ELECTORALES**

ARTÍCULO 48.- Comisión Gestora.

1. Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea y finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Comisión Gestora, asistiéndola como Secretario el propio de la Federación.
2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la FMRM durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia FMRM hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.
3. Son funciones de la Comisión Gestora:
 - a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.
 - b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.
4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la FMRM.

ARTÍCULO 49.- Junta Electoral federativa.

1. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la FMRM se ajusta a la legalidad.
2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.
3. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral Federativa se expondrán en la sede de la Federación y publicarán en la página web de la F.M.R.M.
4. Todas las sesiones terminarán con la lectura, aprobación y firma del acta de la sesión. De todas las sesiones de la Junta Electoral Federativa se levantará acta, que firmará el Secretario y el Presidente y todos los miembros del órgano que hubieran estado presentes en la reunión que motivó el acta. No continuará sesión alguna sino está aprobada por todos, el acta de la sesión anterior, en caso de discrepancia, deberá resolverse y constar expresa y literalmente los votos particulares con las explicaciones al desacuerdo de o aprobación o firma de acta, y solo después, se podrá continuar con la sesión. Se conservará todas las actas y la documentación de las elecciones, que habrá de archivarse, al término de las mismas en la sede de la FMRM. Todo ello sin perjuicio del contenido de las sesiones pueda recogido por soporte digital.
5. Los miembros de la Junta Electoral Federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la LPAC.
6. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.
7. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la FMRM.
8. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.
9. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:
 - a) Admisión y proclamación de las candidaturas.
 - b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.
 - c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la FMRM.
 - d) Controlar y adoptar las medidas oportunas para que sea efectivo el correcto cumplimiento por la Comisión Gestora de las obligaciones establecidas en artículo 48 de estos estatutos. Velando porque las actuaciones y utilización de medios federativos

por la Comisión gestora de la FMRM sean objetivas, neutrales e imparciales, respecto de todas las personas o estamentos con derechos a ser elegibles o elegidos, de conformidad con estos estatutos.

Artículo 50.- Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral Federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.

c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

CAPÍTULO VI **ÓRGANOS DISCIPLINARIOS**

ARTÍCULO 51. Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la FMRM, el Comité Disciplinario con secciones de los Comités de las distintas disciplinas o especialidades de la FMRM con reglamentos de competición aprobados por la Asamblea General de la FMRM y el Comité de

Apelación. Las Secciones estarán formadas al menos por tres miembros que elegirán, entre los mismos, al Presidente de la Sección.

2. El Comité Disciplinario y el Comité de Apelación se compondrán de un mínimo de tres miembros. Su presidente y el resto de sus miembros serán elegidos por la Asamblea General de la FMRM a propuesta del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 52. Incompatibilidades. Adopción de acuerdos.

1. Los miembros del Comité Disciplinario y el Comité de Apelación no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas por la Federación.

2. El Comité Disciplinario y sus adoptarán sus acuerdos por mayoría de miembros asistentes y dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente y, en su ausencia, el de quién ejerza como tal.

ARTÍCULO 53. Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros de los Comités Disciplinarios, serán cubiertas provisionalmente hasta la siguiente Asamblea que se celebre, por quien designe la Junta Directiva de la Federación. Si se tratara de, dimisión cese, ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

ARTICULO 54. Competencias de los órganos disciplinarios.

1. Conocerán de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la FMRM, así como del ámbito de aplicación que establece el artículo 109 de la Ley 8/2015, de la Actividad Física del Deporte de la Región de Murcia, y la establecidas en el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la FMRM, sobre la misma materia.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario. El plazo de interposición del recurso será de 5 días hábiles.

3. Los acuerdos del Comité de Apelación son recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia, en el plazo de quince días, en consonancia con el artículo 137 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la actividad física y del Deporte de la Región de Murcia.

TITULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

CAPÍTULO I **LICENCIA FEDERATIVA**

ARTÍCULO 55.- Licencia federativa.

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita a las personas físicas y jurídicas para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la FMRM y la persona o entidad de que se trate.

La licencia se sujetará a las prescripciones de licencia única según la modificación realizada por la Ley 15/2014 al art. 32 de la Ley 10/1990. Esta licencia tendrá efectos para la participación en cualquier competición deportiva oficial, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica.

2. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa de su titular.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la FMRM.

d) Por no renovación de la licencia federativa de temporada o anual, correspondiente a todas los clubes u asociaciones (personas jurídicas) dados de alta en la FMRM. El plazo para la exigencia de esta obligación y su cuantía, se establecerá para cada temporada por la Asamblea General. En caso, de no establecerse se aplicará el establecido en la temporada anterior. Se podrá revocar la licencia federativa por acuerdo de la Junta Directiva aprobado por la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones de los federados establecidos en este capítulo.

3. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la FMRM.

ARTÍCULO 56.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la FMRM tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la FMRM.

e) Ser informado sobre las actividades de la FMRM.

f) Separarse libremente de la FMRM.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FMRM, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la FMRM que estime contrarios a la Ley 8/2015, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la FMRM y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la FMRM tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

ARTÍCULO 57.- Contenido de la licencia.

La FMRM deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.
- e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.
- f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.
- g) Duración temporal de la licencia y su renovación.

Tener en cuenta que la FMRM deberá determinar los riesgos que cubrirá el seguro y que, como mínimo, comprenderá los siguientes (artículo 42.1 a) del Decreto 220/2006):

- a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Por otra parte, la cuota de la FMRM se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada en la que la regional está integrada.

ARTÍCULO 58. Expedición y renovación.

1.- La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde al Presidente de la FMRM. La denegación de la expedición y renovación de una licencia federativa tendrá que ser motivada con expresión de sus causas que la justifican y notificado por escrito al interesado.

2. La solicitud de licencia contendrá:

- a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.
- b) Domicilio o sede social del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.
- c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio. En las personas jurídicas firma del Presidente de la entidad.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva.

- b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la FMRM de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
- c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.
- e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.
- f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá ser recurrido por el interesado al Comité de Disciplina Deportiva en primera Instancia y al Comité de Apelación en segunda, cuya decisión podrá fin y será definitiva en vía federativa. Ambos recursos se tramitarán en los términos establecidos en la normativa reguladora de estos órganos. Todo ello, con independencia de los recursos que en derecho procedan en vía administrativa o judicial, de conformidad con el la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y del Deporte en la Región de Murcia y Decreto 220/226, de 27 de octubre por el que se regulan las Federaciones Deportivas en la Región de Murcia.

CAPÍTULO II **COMPETICIONES**

ARTÍCULO 59.- Calificación.

La F.M.R.M. tendrán competencias para organizar, calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales, no oficiales y mixtas, profesionales y no profesionales, locales, comarcales, autonómicas, nacionales o internacionales, dentro de su calendario federativo de ámbito autonómico de su modalidad deportiva, de conformidad con la clasificación establecida por el artículo 73 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

1. Se consideran **competiciones oficiales**, las calificadas como tales por la F.M.R.M. en el calendario anual correspondiente, respecto a las especialidades recogidas en el artículo 3 de los Estatutos, reconocidas por la Dirección General de Deportes, de acuerdo con el artículo 33 y 34 Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, que organicen o promuevan los clubes inscritos dentro de la Federación de Montañismo de la FMRM, haciendo uso de las licencias federativas, o en su defecto,– con seguros, carnets o tarjetas validados por la misma. Utilizarán en su publicidad, de manera autorizada, el logotipo de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia-FMRM.

La calificación de las competiciones oficiales de la modalidad deportiva de escalada deportiva y carreras por montaña, Bicicletas por Montaña, Marcha Nórdica, o de otras disciplinas o especialidades deportivas competencias de la FMRM, que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, por la FMRM, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.
- e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes Federados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Serán **competiciones no oficiales**, las que no cumpliendo alguno de los requisitos precisos para ser consideradas como oficiales, sean realizadas, promovidas, ofertadas o publicitadas por los clubes inscritos dentro de la Federación de Montañismo de la FMRM, por abarcar actividades, eventos y competiciones que pertenezcan a las especialidades recogidas en el artículo 3 de los Estatutos, de conformidad con el reconocimiento de actividades establecido por Resolución correspondiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. También todas aquellas otras que sean objeto de reconocimiento como tales por declaración expresa de los comités correspondientes o Junta Directiva de la FMRM.

4. Toda competición o actividad de carácter oficial o no oficial exige la previa concertación de un seguro, el propio de la Federación o validado por la misma, a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros

en el desarrollo de la misma. Igualmente, de conformidad con el apartado 3, del artículo 74 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y del Deporte en la Región de Murcia, para la organización de competiciones, sean oficiales o no, será obligatorio que el organizador de cada prueba, partido o encuentro, así como el organizador de la competición global, suscriban un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que respectivamente causen a terceras personas.

5- Serán **competiciones federadas mixtas**, aquellas en las que participen deportistas federados aptos para la obtención de títulos oficiales de la Región de Murcia y deportistas no federados o deportistas de otras federaciones sin derecho a la obtención de títulos oficiales.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 60.- Principios.

1. La FMRM está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.
2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.
3. Son recursos de la FMRM, entre otros, los siguientes:
 - a) Las cuotas de sus asociados.
 - b) Ingresos por expedición de licencias federativas.
 - c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la FMRM, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
 - d) Los rendimientos de los bienes propios.
 - e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
 - f) Los préstamos o créditos que obtengan.
 - g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.
4. La FMRM, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de deportes.

ARTÍCULO 61.- Facultades.

La FMRM dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

- b) Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.
- c) La enajenación o gravamen de los bienes de la FMRM cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública.
- d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la FMRM y los miembros de los diferentes órganos federativos.
- e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.
- f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.
- g) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- h) Efectuar un inventario de sus bienes.

ARTÍCULO 62.- Contabilidad.

1. La contabilidad de la FMRM se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

2 La contabilidad de la FMRM será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3. El presidente de la FMRM rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General competente en materia de deportes en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

TÍTULO V RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 63. Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FMRM los siguientes libros. Todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogidos en soporte digital.

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez

de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la FMRM, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

e) Libro de ingreso a la EMA (estamento de técnicos y árbitros de la FMRM), donde constará el nombre, DNI., titulación, especialidad y fecha de ingreso.

2. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 64.El Reglamento electoral federativo.

El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la FMRM respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Formación del censo electoral.
- b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.
- c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.
- e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.
- g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.
- h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- i) Regulación del voto por correo.
- j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.
- k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.
- l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.
- m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.
- ll) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

3. El Reglamento Electoral necesariamente dispondrá que la custodia del voto por correo, en caso de ser solicitada por cualquiera de las candidaturas presentadas, será depositada y custodiada por correos o en su defecto, por la Dirección General de Deportes o el órgano administrativo que se determine.

ARTÍCULO 65.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la FMRM.

ARTÍCULO 66.- Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la FMRM que estando en posesión de licencia federativa en vigor durante el año de la convocatoria de las elecciones y el inmediato anterior, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Clubes deportivos: los inscritos en la F.M.R.M y en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en el año anterior a la fecha de convocatoria de las elecciones actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la FMRM y tenga actividad deportiva federativa en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad o especialidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

c) Técnicos: las personas físicas con licencia federativa en vigor mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, que están en posesión de la correspondiente titulación y actualización, con actividad técnica el año antes de la convocatoria de elecciones de conformidad con los reglamentos de la Escuela Murciana de Actividades de Montaña (E.M.A.).

La condición de Técnico se adquiere por la obtención del título de Técnico correspondiente en las especialidades establecidas en los Reglamentos de Ingreso a la Escuela Murciana de Actividades de Montaña (EMA).

d) Árbitros: las personas físicas con licencia federativa en vigor mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de

la correspondiente titulación y actualización de Árbitro, de conformidad con los reglamentos de la E.M.A. y siempre que hayan participado como árbitros en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

La condición de Árbitro se adquiere por la obtención del título de Árbitro correspondiente en las especialidades establecidas en los Reglamentos de Ingreso a la Escuela Murciana de Actividades de Montaña (EMA).

ARTÍCULO 67. Elecciones a Presidente.

1. Podrán ser candidato a presidente de la FMRM los miembros de la Asamblea General que sean propuestos y cuenten, como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 68.- Potestad disciplinaria.

La FMRM ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 69.-Ejercicio y límites de la potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los estatutos de la federación que deberán respetar, en todo caso, el ámbito establecido en el artículo 107 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia:

“1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición y a las de conductas deportivas tipificadas en esta Ley y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas sobre la misma materia, así como en las normativas que desarrollen competiciones escolares y universitarias.”

Por su parte el punto 4 del artículo citado precisa:

“No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamación o actuación de oficio, a fin de que el órgano disciplinario competente adopte la resolución que proceda respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de la actuación arbitral”.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

ARTÍCULO 70.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 71.-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales de la FMRM.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la FMRM.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Justicia de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.
- h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.

- i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.
- l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- m) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación de datos o documentación u otras formas análogas, los resultados del proceso electoral de una federación deportiva.
- n) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- o) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.
- p) Organizar competiciones sin atender a las normas estatutarias y/o acuerdos federativos y que vulneren las normas sobre competición y licencias establecidas en la Ley 8/2015 de 24 de marzo, art. 73 y siguientes así como las prescripciones aplicables sobre licencia única.
- q) Organizar actividades deportivas que comprometan la salud, seguridad y cobertura de los deportistas.

ARTÍCULO 72.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la FMRM.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.
- g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

ARTÍCULO 73.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTÍCULO 74.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.
- d) Multa de hasta 50.000 €.
- e)

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.
- b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.
- d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.
- e) Multa de hasta 10.000 €.

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.
- c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.
- d) Multa de hasta 1.000 €.

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

ARTÍCULO 75.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
- b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia.
- b) El precio.

ARTÍCULO 76.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

ARTÍCULO 77.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

- a) Para las infracciones leves: entre 100 y 250 € en su grado mínimo; de 251 a 500 € en su grado medio, y de 501 a 1.000 € en su grado máximo.
- b) Para las infracciones graves: de 6
- c) 1.001 2.000 € en su grado mínimo; de 2.001 a 5.000 € en su grado medio; de 5.001 a 10.000 € en su grado máximo.
- d) Para las infracciones muy graves: de 10.001 a 15.000 € en su grado mínimo; de 15.001 a 20.000 € en su grado medio; de 20.001 a 50.000 € en su grado máximo.

ARTÍCULO 78.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 79.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80. Garantías de los procedimientos disciplinarios

1. Las actas de los jueces y árbitros que ejercen la dirección y control de los encuentros, pruebas o competiciones constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones disciplinarias deportivas. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse en los reglamentos que, en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumen ciertas, salvo error material.

2. En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todos aquellos a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Artículo 81. Ejecutividad de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativo a infracciones a las reglas de juego o de la competición serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si con posterioridad o simultáneamente a la interposición del recurso se solicita expresamente a instancia de parte la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, el órgano competente para su resolución podrá acordarla si concurren todos o algunos de los siguientes requisitos:

- a) Si concurre alguna causa de nulidad de pleno derecho de la sanción cuya suspensión se solicita.
- b) Si se asegura el cumplimiento de la posible sanción, en caso de que esta se confirme.
- c) Si la petición se funda en la existencia de un aparente buen derecho.
- d) Si se alegan y acreditan daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 82. Iniciación.

El procedimiento ordinario se inicia mediante el acta del partido, prueba o competición donde queden reflejados los hechos susceptibles de constituir infracción y que pueden dar lugar a la sanción. El acta deberá estar firmada en todo caso por el árbitro, juez o por quien corresponda extenderla oficialmente. Asimismo, deberá extenderse conforme determinen los reglamentos de cada modalidad deportiva. A estos efectos, tiene atribuidas dentro de la F.M.R.M. las competencias para las propuestas de iniciación del procedimiento a que se refieren este artículo los árbitros y jurados de competición de las distintas disciplinas o especialidades de la FMRM con reglamentos de competición aprobados por la Asamblea General de la FMRM.

2. También puede iniciarse el procedimiento ordinario mediante denuncia de la parte interesada en la misma acta del partido, o formulada con posterioridad hasta el segundo día hábil siguiente al de la celebración del partido, prueba o competición.

3. Las denuncias deben expresar l “Procedimiento a identidad de la persona o personas que las presenten, la relación de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de comisión o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron y, siempre que sea posible, la identificación de los posibles responsables.

Artículo 83. Actuaciones previas.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Artículo 84. Acuerdo de iniciación.

La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Expresa indicación del régimen de recusación de los miembros del Comité Disciplinario y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
- g) Nombramiento del instructor, que será licenciado en Derecho, o miembro del Comité Disciplinario de la sección de la especialidad o disciplina correspondiente de la F.M.R.M.

Artículo 85. Traslado a las personas interesadas.

Una vez iniciado el procedimiento por la denuncia de la parte interesada o como consecuencia de un anexo del acta del partido o documento similar, deberá darse traslado en el plazo máximo de cinco días de la denuncia o del anexo o el documento a las personas interesadas.

Artículo 86. Medidas de carácter provisional.

Las medidas provisionales que se adopten deberán formalizarse en acuerdo motivado y deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Se prevén como medidas concretas provisionales que podrán adoptar el instructor del procedimiento o el órgano competente para resolver, las siguientes:

a) Suspensión del derecho a competir en la disciplina deportiva competencia de la FMRM.

b) Suspensión del derecho de asistencia a eventos técnicos o deportivos competencia de la FMRM.

Artículo 87. Alegaciones.

Los interesados, en el plazo de dos días siguientes al día en el que se les entregue el acta del partido, prueba o competición, o en el plazo de dos días siguientes al día en que haya sido notificada la denuncia o el anexo o el documento similar, pueden formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, la denuncia o el anexo o documento similar, consideren convenientes a su derecho, y pueden, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

Artículo 88. Prueba.

Si los interesados proponen alguna prueba para cuya práctica se requiere el auxilio del órgano competente para resolver el expediente, este, antes de dictar la resolución pertinente, si estima procedente la práctica de la prueba, debe ordenar que se practique, debe disponer lo que sea necesario para que se lleve a cabo lo antes posible, como máximo dentro del plazo de tres días siguientes al día en el que se haya acordado su realización, y debe notificar a los interesados el lugar y el momento en que se practicará, si la prueba requiere la presencia de los interesados.

Artículo 89. Resolución.

Si no se practican pruebas o una vez practicadas las admitidas o transcurrido el plazo establecido para la práctica de las mismas el órgano competente, en el plazo máximo de diez días, dictará resolución en la que, de forma sucinta, deben expresarse los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que prevén la sanción que se imponga. Si los interesados han solicitado la práctica de pruebas y el órgano lo considera improcedente, deberán expresarse en la misma resolución los motivos de la denegación de las pruebas.

Artículo 90. Notificación.

Las resoluciones se notificarán a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 91. Ámbito de aplicación. Procedimiento.

1. El procedimiento extraordinario será aplicable para las infracciones a la conducta deportiva a que se refiere el artículo 107.1 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que no constituyan propiamente infracciones a las reglas del juego o la competición.
2. Caso que los órganos disciplinarios de la FMRM opten por seguir el Procedimiento Extraordinario se deberán seguir los artículos 130 a 136 de la citada Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, donde se regula.

SECCIÓN TERCERA RECLAMACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 92.- Comité de Apelación de la FMRM.

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité disciplinario FMRM podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la FMRM en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo de 1 mes para resolver.
2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

ARTÍCULO 93.- Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la FMRM, siempre que se haya agotado la vía federativa, y que se trate de asuntos materia de Disciplina Deportiva, de conformidad con el artículo 54.3 de estos Estatutos, y en consonancia con el artículo 137 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la actividad física y del Deporte de la Región de Murcia.
2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia será de 15 días.

ARTÍCULO 94.- Naturaleza de las resoluciones y recursos.

1. De conformidad con el artículo 157 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la actividad física y del Deporte de la Región de Murcia:
 1. Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva agotan la vía administrativa.
 2. Contra las resoluciones del Comité que resuelvan recursos interpuestos frente al correspondiente órgano disciplinario federativo o competente solo procederá, en su caso, el recurso contencioso-administrativo.

3. Contra las resoluciones del Comité adoptadas en única instancia administrativa, esto es, de oficio o a instancia de la dirección general competente en materia de deporte, podrá interponerse potestativamente recurso administrativo de reposición o, en su defecto, recurso contencioso-administrativo y contra las mismas sólo podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO VIII IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

ARTÍCULO 95.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la FMRM y de su funcionamiento interno.
2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos de la FMRM podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.
3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la FMRM que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.